

15  
1  
Viva la República del Paraguay.

Independencia o Muerte.

El Presidente de la República

Debido a que he acordado encargarse la policía y la seguridad, y defensa de la frontera desde la jurisdicción de esta villa del Pilar hasta la de Encarnación

Vol. : 282

Sección Historia

Nº : 17

Año : 1848

Instrucciones del Presidente escrita al retirarse de la Villa del Pilar para el general en jefe del Ejército sobre la defensa de la frontera.

Foj. : 3

en los estados vecinos la división, seducción, e intrigando quiera tentar este medio en el Paraguay, o que tiene una sorpresa, por lo que conviene emplear la mayor vigilancia sobre los que lleguen al Paraguay, y sobre los buques que entren al río.

2.º Con este objeto es que el Gobierno ha dictado las disposiciones del Decreto de 27 de Anterior, y las instrucciones referidas, que obran en copia, en poder del General, considerándose necesaria, entre otras, la medida de hacer acompañar con una canoa armada hasta la villa del Pilar, los buques que entren al río, a fin de no permitirse, atraquen, o amosren en la costa derecha, o del Chaco, y que en la Fortaleza

15  
1  
Viva la República del Paraguay.

Independencia o Muerte.

## El Presidente de la República

Debido a la necesidad de la capital he acordado encargar la policía y la seguridad, y defensa de la frontera desde la jurisdicción de esta villa del Pilar hasta la de Encarnación, y el departamento de Santa Rosa, al especial coronel en General en jefe del Ejército de la República, con la confianza de que empleará en este importante, y vital objeto todo su zelo, y patriotismo, observando, y haciendo observar las disposiciones siguientes -

1.º Es muy probable creer y temer que el gobernador Rosas de Buenos Ayres, enemigo declarado de la independencia de la República, siguiendo su costumbre inalterable de introducir en los estados vecinos la división, seducción, e intrigando quiera tentar este medio en el Paraguay, o que tiene una sorpresa, por lo que conviene emplear la mayor vigilancia sobre los que lleguen al Paraguay, y sobre los buques que entren al río.

2.º Con este objeto es que el gobierno ha dictado las disposiciones del Decreto de 27 del anterior, y las instrucciones referidas, que obran en copia, en poder del General, considerando necesaria, entre otras, la medida de hacer acompañar con una canoa armada hasta la villa del Pilar, los buques que entren al río, a fin de no permitirse, atraquen, o amosquen en la costa derecha, o del Chaco, y que en la Fortaleza

se las Tres-bocas sea reconocida la boveda.

3.º El General cuidará de que estas preven-  
ciones del Gobierno se cumplan con exactitud, recomendando  
a los oficiales, o sargentos que hayan de cumplirlas, practi-  
quen estas diligencias con la mayor prontitud para no demo-  
rar el viaje de los buques, y no dar motivo de queja al co-  
mercio, que nos conviene fomentar, y atraer; se les reco-  
mendará igualmente a los expresados oficiales guardar la  
mayor atención, y civilidad con la tripulación, y pasajeros  
de los buques.

4.º Por la misma razón de interes, y conveniencia  
de atraer y fomentar el comercio, encargará a los oficiales  
que hagan la primer visita a los buques, y pasajeros que  
lleguen al Rio, que no se paren, en que traidigan, o no pa-  
rente de navegacion, despachos, o licencias. Si presentaren  
alguno de estos documentos en que al Paraguay se trate  
de Provincia, el oficial que haga la visita, romperá en  
presencia de todo el despacho, o despachos, pasaporte o  
licencia, que venga concebido en los expresados términos, sin  
impeor que el buque haga su viaje, por esta razon, previ-  
niéndose que los despachos rotos se entregaran al interesado  
para que los presente a la coleccion del Pilar, y los pasa-  
portes a la policia, a efecto de que se tome respectivamente  
la razon conveniente, y que sean inutilizados; y de que el  
Comandante en Jefe de las fuerzas fluviales avisará el caso  
por una carta al Colector de ora, o sea al Jefe interino  
de policia.

5.º Tanto el Jefe de policia, como los demas

18 2  
Empleados en la villa del Pilar que sean advertidos al modo  
que deben hacer la policía a los que lleguen a la villa, y  
se transmitir al General en Jefe toda noticia interesante que  
adquieran sobre la conducta política de los que vienen.

- 6.º El General del Ejército sabe también las medidas de precaución  
y vigilancia que el Gobierno ha ordenado por la parte del Paraná  
arriba, el orden en que deben hacerse las correas, y los  
puntos que cada guardia, o piquete debe vigilar; y cuidará  
se que esta vigilancia se haga con exactitud.
- 7.º El Gobierno ha ordenado que cada Jefe urbano de los partidos  
desde el departamento del Pilar hasta el de la Encarnación  
incluso el de Santa Rosa, forme un piquete de cincuenta hom-  
bres de caballería, escogidos, que deben mantener armas, y  
pronto en sus propias casas, a toda hora, para lo que pueda  
ocurrir, y que en todo caso auxilien las disposiciones del  
General en Jefe, a quien se ha transmitido copia de la circular.
- 8.º Si los Jefes urbanos, que deben formar la escolta expresada en  
el artículo anterior, representaren al General la falta de  
instructores, les proveerá de Sargentos, o cabos capaces de  
desempeñar la instrucción de dichos piquetes en el manejo  
de carabina, sable, y lanza.
- 9.º Todo hombre, o partida, canoa, o embarcación de cualquier  
clase que se encuentre en las islas de Itipé, o Tauritá,  
debe ser detenido, y conducido al Comandante de Santa  
Rosa, para que lo destine al interior, con noticia del  
General, a quien también se ha dirigido copia de esta  
disposición; y los que se encuentren de allí abajo en las  
islas de las costas paraguayas en el Paraná, y en el Para-  
guay arriba desde la isla del Itapá en todo el litoral  
de esta villa, serán conducidos al General, para que lo

mande internar, previniéndose que las canoas, ó buques que se tomaren en las orillas del Rio Paraguay, ó en las del Paraná hasta la tranquera de Loreto, serán puestos á la orden del General; y desde la guardia de San José arriba á la orden del citado Comandante de Santa Rosa, ó del de la Encarnacion en su caso.

10.º Ningun punto de la costa del Paraná es habilitado para el comercio y negocio; nadie por consiguiente se puede llegar á esa costa con pretento de tráfico, ó comercio.

11.º Quedan á cargo inmediato del General las Comandancias militares de los departamentos de la villa del Pilar, de la Encarnacion, y de Santa Rosa, y se comisiona á las Jefaturas de milicias de las tres jurisdicciones respectivas, á quienes el Presidente de la Republica ha prevenido que en lances de sorpresa en sus respectivas fronteras, que no estén previstos en sus instrucciones, empleen la fuerza de su mando para contener cualquier grupo de enemigos que intenten invadir las, despachando pronto avisos al Gobierno, y al General, para que provea de un pronto remedio.

12.º Temiendo el General en Jefe á sus órdenes á todos los Comandantes, y Jefes de los departamentos inmediatos á la costa del Paraná, dictará todas las órdenes y disposiciones que hagan necesarias los casos que puedan ocurrir, y que exijan pronta providencia, sin esperar Resolucion del Gobierno, con calidad de un pronto aviso, tanto de las disposiciones, como temerariamente del

Ventura

3

- 13.<sup>o</sup> Si llegare á subir al alto Paraná por la costa correntina, cualquier buque extranjero, sea de día, ó de noche, el General lo hará seguir por la margen derecha con una canoa armada á observar que no atraviese á esta barra á tomar puerto, ó á reconocer puertos, ni con el fin alguna de pretérito: Si tomare puerto en la izquierda, también la canoa lo tomará en la derecha, para sentirlo cuando retroceda, en cuyo caso regresará también la canoa; Si continuare arribando, lo seguirá la canoa hasta la Franquera de Loreo, ó hasta el punto del antiguo campamento paraguayo en la izquierda del Paraná: pero si quisiere subir mas arriba de allí, se acercará la canoa con las precauciones convenientes á intimarle al orden del General, que no puede arribar de aquel punto; y sea que obedezca, y regrese, ó que se abanee á continuar, dará pronto aviso por la Posta al General, para que determine la captura del buque y su tripulación en conformidad al artículo 9.<sup>o</sup> de estas instrucciones.
- 14.<sup>o</sup> Se confirman las ordenes vigentes, que oportunamente fueron transmitidas al General en Jefe del Ejército, relativamente á las funciones y deberes de la Comandancia en Jefe de la Portalería, y buques de guerra de las Tres bocas.
- 15.<sup>o</sup> El Gobierno cree innecesario recomendar al General la conservación de la disciplina, é instrucción del Ejército, por que tiene la mas completa confianza de que su patriotismo, y amor al País, no le dejarán descuidar estos importantes objetos.

16.º Quea el General con la facultad, que ha tenido  
hacete aqui, de grauar oficiales hasta el grado de capitán  
inclusive, para ir llenando el vacío que hubiere de oficiales,  
con calificación de informar a su tiempo al Supremo Gobierno  
nacional, para que los declare efectivos, segun merezcan.

17.º Quea igualmente con la autorizacion de  
conceder licencias temporarias a los individuos del Ejército  
con plazas regulares, no siendo muy distantes del cam-  
pamento para ser llamados dentro de ese plazo en caso spe-  
cial.

18.º Para despues de mi regreso a la capital, quea  
establecido un correo semanal, que marchará del Ejército  
por las Postas con correspondencia oficial, cada sábado a las  
ocho de la noche, con prevencion de que llegará por esta Villa  
a recibir la correspondencia que hubiere para el Gobierno: en  
sin perjuicio de los extraordinarios que demanden los casos.

19.º Los partes oficiales de costumbre en los dias  
15, y 30 de cada mes, se dirigiran en adelante por el  
correo que establece el articulo anterior. Villa del Pilar  
Agosto 15 de 1848-

Carlos Antonio Lopez

